

CONVENIO ADICIONAL NÚMERO SEIS EN MONTO Y PLAZO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO DGTFM-33-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL INGENIERO GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, Y POR LA OTRA CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de agosto de 2014 “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA” celebraron el contrato número DGTFM-33-14, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA consistentes en la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, por un monto de \$1'743,875,906.99 (Un mil setecientos cuarenta y tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos seis pesos 99/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, con un plazo de ejecución de 787 días naturales comprendido del día 28 de agosto de 2014 al 22 de octubre de 2016, en adelante **“EL CONTRATO”**.

II. Con fecha 12 de febrero de 2015, se celebró el Convenio Modificatorio número Uno, cuyo objeto fue la reprogramación del inicio de los trabajos, en virtud de no contar con los permisos de poda, derribo y trasplante de árboles por parte de los Ayuntamientos de Guadalajara y Tlaquepaque del tramo 3, Viaducto 2, no modificando el plazo de ejecución original de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales, quedando como nueva fecha de terminación el día 22 de octubre de 2016.

III.- Con fecha 29 de febrero 2016, se celebró el Convenio Adicional número Dos, mediante el cual se pactó la modificación al plazo en 255 (Doscientos cincuenta y cinco) días naturales, lo cual representa un incremento al plazo del 32.40%, quedando como fecha de terminación el día 4 de julio de 2017, derivado de obras inducidas no consideradas en el proyecto original, autorización y liberación de permisos, ocupación y cierre de vialidades para ejecución de los trabajos. Así como retraso en la autorización y liberación de permisos para efectuar cortes y restablecimiento de agua potable y drenaje.

IV.- Con fecha 28 de junio de 2016, se formalizó el Convenio Adicional número Tres, relativo a la modificación de la cláusula segunda de “EL CONTRATO”, ampliando el monto por \$573'930,275.23 (Quinientos setenta y tres millones novecientos treinta mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.), lo que representa una ampliación del 32.91% del monto original de “EL CONTRATO” que sumado al monto contractual hace un total de \$2'317,806,182.22 (Dos mil trescientos diecisiete millones ochocientos seis mil ciento ochenta y dos pesos 22/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado; debido a la autorización y liberación de permisos de ocupación y cierre de vialidad; la ampliación de construcción de los trabajos para el tramo “S”; integrando conceptos no previstos.

V.- Con fecha 31 de marzo de 2017, se formalizó el Convenio Adicional número Cuatro, relativo a la ampliación al plazo en 180 (ciento ochenta) días naturales, lo que sumando a la ampliación al plazo estipulado en el convenio adicional número 2 de 255 (doscientos cincuenta y cinco) días naturales, se tiene una ampliación al plazo total de 435 (Cuatrocientos treinta y cinco) días naturales, lo que representa un 55.27% respecto al plazo originalmente contratado de 787 (setecientos ochenta y siete) días naturales; quedando un nuevo plazo contratado de 1,222 (Un mil doscientos veintidós) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017.

VI.- Con fecha 22 de diciembre de 2017, se formalizó el Convenio Adicional número cinco, relativo a modificar la cláusula tercera del "CONTRATO", referente al plazo de ejecución de los trabajos, con un incremento de 212 (doscientos doce) días naturales, lo que representa un 26.94% respecto al plazo originalmente pactado, que sumando a la ampliación al plazo estipulado en los convenios anteriores de 1,222 (mil doscientos doce) días naturales, se tiene una ampliación al plazo total de 1,434 (mil cuatrocientos treinta y cuatro) días naturales con nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2018; así mismo se modifica el catálogo de conceptos y el monto del importe contractual, ampliando el monto por \$243'427,890.46 (Doscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos noventa pesos 46/100 M.N.) equivalente al (13.96%), respecto al monto original, debido a la integración de volúmenes adicionales, cancelados parcial y totalmente y conceptos no previstos. Según Catálogo de Conceptos Convenido forma E-7 que sumado al monto contractual hace un total de \$2'561,234,072.68 (Dos mil quinientos sesenta y un millones doscientos treinta y cuatro mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

VII.- Con fecha 26 de julio de 2018, la Residencia de Obra realizó el Dictamen Técnico con sus documentos justificatorios (Anexo 1), catálogo de conceptos convenido (Anexo 2), programa valorizado (Anexo 3), anexos que forman parte integrante del presente convenio, con la finalidad de promover la presente modificación contractual.

DECLARACIONES

I.- "LA DEPENDENCIA" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al contenido del oficio circular número 5.0-001/2018, emitido por el Oficial Mayor en fecha 08 de enero de 2018.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 5.SC.OLI.18.-0010 de fecha 10 de enero de 2018.

I.4.- Su domicilio para los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Nueva York, Número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México.

I.5.- A la fecha se ha determinado la necesidad de modificar el plazo y monto de **“EL CONTRATO”**, por lo que se requiere la celebración de este convenio en razón de lo siguiente:

Derivado de los trabajos adicionales en acabados de las estaciones de fibrocemento y los conceptos fuera de catálogo derivado a las adecuaciones de proyecto en estaciones de la cumbreira en domo, zoclo metálico en Parklex, estructura auxiliar para la colocación de cristal en salida de elevadores nivel vestíbulo, Flashing de remate a techumbre, junta caja negra-accesos, puertas Irving en accesos, barandales en accesos, rejillas cortafuegos en cuartos técnicos nivel anden, cristal de techumbre en escaleras de acceso y el suministros de letreros principales

Así también, con la finalidad de llevar a cabo conceptos no previstos en el catálogo original relativos por adecuaciones de proyecto por parte de la proyectista

En resumen, se requiere la ampliación al plazo y monto de los trabajos debido a las adecuaciones de proyecto que se han realizado en los acabados arquitectónicos y los conceptos no previstos

Considerando lo anterior **“LAS PARTES”** acuerdan la ampliación del monto y plazo de **“EL CONTRATO”** en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 99 al 109 de su Reglamento, así como el Dictamen Técnico, elaborado por la Residencia de Obra.

II.- **“EL CONTRATISTA”** declara que:

II.1.- Su representante, el C. Adolfo Enrique Soto Vila, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 14,716 de fecha 8 de diciembre de 2017, otorgada ante el Licenciado Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público Número 205, en la Ciudad de México, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 7381* de fecha 13 de diciembre de 2017, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.2.- Conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

Su representante legal se identifica de residente permanente No.10407570 expedida por el Instituto Nacional de Migración.

III.- **“LAS PARTES”** declaran que:

III.1.- El Contrato aludido está regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al artículo 59 de la misma y 99 de su Reglamento, *“LA DEPENDENCIA”* *“podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el Contrato,*

ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o de los tratados”.

“Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto original, no convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.”

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en la ampliación del monto y plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **DGTFM-33-14**, relativo a la **“CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”**, de conformidad con la declaración I.5 del presente Convenio de acuerdo a las razones fundadas y explícitas documentadas en el Dictamen Técnico **(ANEXO 1)**

SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** están de acuerdo en celebrar el presente convenio para modificar el catálogo de conceptos, debido a la integración de volúmenes adicionales, así como conceptos extraordinarios, aumentando el importe contractual en **\$260'351,155.09 (Doscientos sesenta millones trescientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 09/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado correspondiente, que equivale al **14.93%** del monto originalmente pactado en el contrato, que sumado al importe del último convenio vigente de \$2,561,234,072.68 (Dos mil quinientos sesenta y un millones doscientos treinta y cuatro mil setenta y dos pesos 68/100 M.N.) resultando como nuevo monto total del contrato el importe de **\$2,821'585,227.77 (Dos mil ochocientos veintiún millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 77/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado, lo que equivale a un acumulado del **61.80%** respecto del monto originalmente pactado **(ANEXO 2)**.

TERCERA.- Es necesario una ampliación al plazo de ejecución de los trabajos en 61 (sesenta y un) días naturales, lo que representa un **7.75%** respecto al plazo originalmente pactado; que sumado a los 1,434 días naturales de los convenios formalizados con anterioridad al presente, queda un nuevo plazo de 1,495 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco) días naturales, teniendo como nueva fecha de terminación de los trabajos **el 30 de septiembre de 2018**.

CUARTA.- **“EL CONTRATISTA”** expresa su conformidad con la modificación que se contrae en las cláusulas anteriores y se obliga a realizar y **terminar** las obras mencionadas de acuerdo al programa de montos mensuales de obra, aprobado por la **“DEPENDENCIA”** y firmado por **“LAS PARTES”**. **(Anexo 3)**

QUINTA.- **“EL CONTRATISTA”** modificará según corresponda las fianzas otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en el **“EL CONTRATO”**, para lo cual presentará a **“LA DEPENDENCIA”** una garantía adicional del importe total de este convenio en la

que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el “EL CONTRATO”.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente convenio no implican de manera alguna novación al contrato objeto de la propia modificación, por lo que lo estipulado en dicho contrato, con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y los convenios formalizados con anterioridad al presente, conserva su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, “**EL CONTRATISTA**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

El presente convenio se firma en 4(cuatro) tantos en la Ciudad de México, el 27 de julio de 2018.

POR “LA DEPENDENCIA”
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

POR “EL CONTRATISTA”
CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



C. ADOLFO ENRIQUE SOTO VILA
APODERADO GENERAL

Esta foja forma parte del Convenio Adicional número 6 por ampliación al plazo del Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-33-14, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE”, en fecha 27 de julio de 2018.